

ORDEN de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas correspondientes al Plan Verdea, programa de ayudas para fomentar actuaciones SbN, Soluciones Basadas en la Naturaleza, dirigidas a la renaturalización del entorno construido en el ámbito de la arquitectura, y se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2023.

PREÁMBULO

Consciente del impacto presente y futuro del cambio climático y de la especial vulnerabilidad de nuestro territorio en este sentido, el Consell declara formalmente en septiembre de 2019 una "emergencia climática" mediante la que asume la responsabilidad de dotar de mayor impulso a la transición ecológica, comprometiéndose a fomentar la descarbonización y reducir las emisiones no contaminantes.

Los entornos urbanos concentran actualmente la mayor parte de la población en nuestro país, por lo tanto, en esta sociedad cada vez más urbana se hace preciso el fomento y protección de los servicios ecosistémicos en las ciudades para conseguir entornos saludables con una mejor capacidad de respuesta a grandes desafíos, incluidos los impactos derivados del cambio climático. Por ello, se torna necesario fomentar herramientas útiles que ayuden a desarrollar el enfoque sostenible de nuestras ciudades en pro del impulso de su habitabilidad y resiliencia a través de actuaciones basadas en soluciones basadas en la naturaleza, SbN.

Las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) son enfoques, acciones o procesos que utilizan los principios de la naturaleza para dar solución a distintos problemas relacionados con la gestión territorial y urbana como la adaptación al cambio climático, la gestión de los recursos, del agua, la seguridad alimentaria o la calidad del aire y el entorno, erigiéndose en definitiva como soluciones costo-efectivas y eficaces frente a los retos que debemos encarar siendo determinante el impulso tractor desde las administraciones públicas.

El término "Soluciones Basadas en la Naturaleza" fue presentado por iniciativa de UICN y el Banco Mundial a finales de la década de 2000 y posteriormente adoptado por los responsables de la Comisión Europea. Hoy en día las Soluciones Basadas en la Naturaleza están perfectamente alineadas con el programa de la Agenda 2030 y pueden contribuir a que una región alcance distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Así mismo, sus principios están también recogidos en la Nueva Agenda Urbana (Habitat III. Naciones Unidas, Quito 2016) y trasladados al contexto español en la Agenda Urbana Española, tal y como se indicó en el Congreso Nacional de Medio Ambiente, CONAMA.

Por todo lo expuesto, con el fin de lograr un desarrollo más sostenible y resiliente en nuestro territorio desde el punto de vista económico-financiero, social, territorial y medioambiental, resulta del todo pertinente, en el contexto actual, promover el fomento de las llamadas "Soluciones basadas en la naturaleza", en adelante SbN de renaturalización y resiliencia, de manera alineada con las directrices europeas en materia de desarrollo sostenible que se reflejan en numerosas iniciativas de políticas a escala local, regional y nacional, e internacionalmente a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (en particular, el ODS 11), para repensar y rediseñar los

entornos urbanos a través de soluciones innovadoras que abordan múltiples problemas, garantizando el respeto al medio ambiente, el bienestar social y un crecimiento equilibrado que responda a las necesidades de la ciudadanía sin comprometer la calidad de vida de generaciones futuras.

A su vez, y tal y como señala el Pacto Verde Europeo, la descarbonización debe ser el eje fundamental sobre el que se articulen las estrategias de desarrollo de la Unión Europea para garantizar una sociedad justa y próspera, con una economía moderna y competitiva, eficiente en el uso de sus recursos, que debe alcanzar la neutralidad climática en 2050. Para ello, la regeneración de las zonas urbanas es, por tanto, una prioridad importante, que debe tener en cuenta la calidad ambiental, la justicia social y el desarrollo sostenible.

La integración de soluciones basadas en la naturaleza (SbN) en preexistencias consolidadas resulta un mecanismo fundamental para luchar contra el “efecto de isla de calor”, mitigando la contaminación atmosférica, favoreciendo el confort térmico y acústico que a su vez contribuyen al secuestro de CO₂. Estas infraestructuras en entornos urbanos, como parques y jardines, huertos urbanos, jardines verticales y cubiertas verdes, calles arboladas, praderas y setos, favorecen la biodiversidad y proporcionan numerosos servicios ecosistémicos, relacionados con la calidad de vida, la salud y el bienestar de sus habitantes.

Por otra parte, la Agenda 2030, apuesta por unos asentamientos humanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y se insta a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero poniendo en el centro a las personas, el planeta, la prosperidad, y la paz bajo el lema “no dejar a nadie atrás”. En consonancia con estos objetivos, la redacción participada de la futura Agenda Urbana Valenciana recoge entre sus retos prioritarios la consecución de espacios sostenibles, saludables e inclusivos.

Todo ello, unido a la recién aprobada Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, enmarcada en este contexto y alineada con las citadas iniciativas europeas, reconoce la arquitectura como bien de interés general e insta a fomentar la función ejemplarizante de la administración en este ámbito. Esta ley se considera el instrumento legislativo necesario para consolidar un nuevo modelo de transición económica, energética, y ecológica que promueva una mayor inclusión y cohesión social. Esta ley se incluye en el marco estratégico de la Agenda Urbana Española, en perfecto alineamiento con la Agenda 2030 y con las Agendas Urbanas internacionales, que le sirven de referencia, con su triple demanda de una mayor sostenibilidad social, económica y medioambiental.

En este sentido, el Consell comprometido con una transición verde, justa e integradora, promueve los mecanismos necesarios para fomentar la sostenibilidad de los lugares que habitamos e impulsar la I+D+i como catalizador de una competitividad verde en un sector tractor como la construcción, para ello, las SbN son un complemento vital para la descarbonización, reduciendo los riesgos asociados al cambio climático y

estableciendo sociedades climáticamente resilientes para poner en valor la armonía entre las personas y la naturaleza así como el desarrollo ecológico.

El Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia segunda i Conselleria Vivienda y Arquitectura Bioclimática, establece en su artículo 14, entre las funciones de la Dirección General de la Innovación Ecológica en la Construcción, el fomento del ecodiseño y la compra pública verde en el ámbito de la construcción.

Por ello, desde la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción, con el afán de contribuir a la acción frente a los desafíos globales actuales, en particular la necesidad de adaptarse y mitigar el cambio climático, promueve el apoyo a iniciativas SbN, soluciones basadas en la naturaleza que colaboren en la planificación y la gestión espacial y urbana de los municipios de la Comunitat Valenciana para encontrar soluciones eficaces, de largo plazo, rentables y ampliables que integren eficazmente la acción climática, tanto desde la perspectiva de la mitigación como de la adaptación.

Con esta orden se establecen por la Conselleria competente en materia de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las bases reguladoras para la concesión de ayudas a fin de incentivar la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza, SbN, para el fomento de la resiliencia en el entorno construido, y se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, entre otras, en materia de subvenciones, en su artículo 160, dice en su apartado 2. "Las personas titulares de las consellerias (...) son los órganos competentes para: b) Aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones».

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, transparencia, proporcionalidad y seguridad jurídica, justificada por una razón de interés general y establece la regulación de los aspectos procedimentales y orgánicos necesarios para garantizar la plena efectividad, igualdad de acceso y estabilidad de los fondos destinados a las ayudas. En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se promueven no precisan notificación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando acogidas al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) nº. 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para el periodo 2023-2025 fue aprobado por Resolución de 6 de febrero de 2023, incluyendo específicamente esta subvención para 2023.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se ha recabado el correspondiente informe de la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos.

En la tramitación de esta orden se ha recabado informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada en la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones.

En todo lo no regulado en esta orden, se estará a lo dispuesto en la precitada Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Acreditada la necesidad de la aprobación conjunta de las bases reguladoras y de la convocatoria y visto que el ejercicio de la facultad para convocar las subvenciones reguladas en la presente orden se encuentra actualmente delegada en el director general de Innovación Ecológica en la Construcción conforme al resuelto tercero, apartado 8, de la Resolución de delegación de competencias de 2 de agosto de 2019 (DOGV 8609, de 8 de agosto de 2019) del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, es preciso aprobar la avocación de dicha competencia al amparo de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, el Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, el Decreto Legislativo 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la

recuperación de la crisis consecuencia de la covid-19 y demás normas de general y pertinente aplicación,

ORDENO

Primero. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones del Plan Verde, programa de ayudas para el fomento de actuaciones SbN, Soluciones Basadas en la Naturaleza, dirigidas a la renaturalización y resiliencia en el entorno urbano de la Comunitat Valenciana y así ayudar a reducir las consecuencias del cambio climático y conseguir mitigar el efecto isla de calor para mejorar la habitabilidad y la calidad de vida de las personas de los entornos urbanos, de las generaciones actuales y futuras, con el siguiente tenor:

Primera. Objeto

1. Las presentes bases tienen por objeto articular el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones de la conselleria con competencia en arquitectura bioclimática para la ejecución de actuaciones que implementen Soluciones Basadas en la Naturaleza, SbN, en el ámbito del espacio urbano, que fomenten la renaturalización, proporcionando simultáneamente el bienestar de las personas que lo habitan y los beneficios de la biodiversidad para el fomento de la resiliencia de nuestro entorno construido.
2. Estas ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en concordancia con el artículo 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, cuyo único criterio de adjudicación será el relativo al momento de presentación de las correspondientes solicitudes, conforme al artículo 165 f) de la Ley 1/2015 citada anteriormente, respetando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Segunda. Actuaciones subvencionables

1. Para cada actuación, se podrán subvencionar los honorarios para la redacción de proyectos o memorias técnicas y la ejecución de las actuaciones de implementación de SbN.
2. Serán subvencionables las actuaciones SbN en el espacio urbano y/o en edificaciones existentes que tengan carácter permanente, de titularidad pública o privada, ubicados en el suelo urbano de los municipios, que impacten en una o varias de las siguientes áreas clave de desafíos sociales, según apunta el documento *Evaluating the impact of Nature-Based solutions* de la Comisión Europea.

1. *Resiliencia climática*

2. *Gestión del agua*

3. *Riesgos naturales y climáticos*
4. *Mejora de la diversidad biológica*
5. *Calidad del aire*
6. *Salud y bienestar*

3. Podrán ser subvencionables tipologías de actuaciones SbN, tales como:

a. Creación de espacios verdes de renaturalización en suelo urbano, con especies autóctonas de bajo requerimiento hídrico, que contribuyan a disfrutar de los beneficios que la naturaleza puede proporcionar en las áreas urbanas, incluidos los efectos positivos para el clima urbano, el efecto “isla de calor”, la salud, la recreación y la biodiversidad:

a.1. Parques urbanos de interacción con la naturaleza y recreación basada en ella, con una superficie mínima de actuación de 100 m².

a.2. Corredores verdes de recuperación de posibles infraestructuras urbanas abandonadas como: líneas ferroviarias o cursos de agua y ríos, promoviendo incluso la circulación a pie o en bicicleta, con una superficie mínima de actuación de 100 m².

a.3. Jardines urbanos en patios o espacios públicos, con una superficie mínima de actuación de 100 m².

b. Intervenciones arbóreas como sumideros de carbono e incremento de superficies sombreadas, con una superficie mínima de sombreamiento de 100 m².

c. Construcciones ecológicas en edificaciones existentes como:

c.1. Cubiertas verdes, con especies autóctonas y de bajo requerimiento hídrico, que colaboren en la disminución de la temperatura del aire y la contaminación, la gestión del agua y la mejora de la biodiversidad:

- Cubiertas verdes extensivas a partir de sustratos delgados de bajo crecimiento y rápida expansión, de escaso mantenimiento y gestión con una superficie mínima de actuación de 70 m². Se reconocerá como actuación de especial interés la ejecución de cubiertas verdes extensivas sobre superficies de fibrocemento, para las cuales no se requerirá una superficie mínima de actuación.

- Cubiertas verdes intensivas, sobre forjados que admitan la carga que se requiera al tratarse de sistemas más pesados que las cubiertas extensivas, con sustratos de mayor profundidad, caracterizados por utilizar especies vegetales de mayor envergadura, con una superficie mínima de actuación de 70 m².

- Las cubiertas inteligentes como solución de cubierta verde intensiva o extensiva con un sistema de drenaje bajo la capa de vegetación que retiene las aguas pluviales, devolviéndose el agua naturalmente a la capa de vegetación durante los períodos secos, con una superficie mínima de actuación de 50 m².

c.2. Fachadas vegetales que favorezcan la reducción del impacto de la radiación solar sobre la envolvente del edificio y aumenten la circulación de aire interior para mejorar la salud y bienestar, así como la gestión del agua de lluvia, aumento de la biodiversidad y reducción de la huella de carbono, mejorando la calidad del aire y proporcionando refugio y alimento para la fauna, a través de medidas tales como:

- Creación de estructuras para la revegetación vertical a través de muros verdes a modo de estructuras verticales diseñadas para plantar vegetación con un sistema integrado de riego, con una superficie mínima de actuación de 30 m2.

- Creación de doble fachada verde mediante la incorporación de una estructura autoportante adyacente a un edificio, generando un nuevo espacio abierto adscrito al mismo como un corredor, una galería o una terraza, con una superficie mínima de actuación de 30 m2.

d. Aprovechamiento de espacios y estructuras urbanas existentes:

d.1. Recuperación de espacios urbanos sin uso para su reverdecimiento y mejora de su calidad ambiental, con una superficie mínima de actuación de 100 m2.

d.2. Naturalización de plazas de aparcamiento utilizando pavimentos permeables con vegetación y generar pequeños alcorques, con una superficie mínima de actuación de 100 m2.

d.3. Naturalización de patios escolares a través de la introducción de especies vegetales y otros elementos naturales en ellos, como foco de diversidad vegetal y atracción de fauna, convirtiéndose en un gran recurso educativo. Para ello, podrán adoptarse distintas tipologías de actuación como: plantación de arbolado, aumento de las superficies vegetadas, colocación de enredaderas, montaje de cubiertas verdes, utilización de la vegetación para delimitar usos, implantación de huertas y plantas aromáticas, naturalización de los elementos de juegos, etc. En este caso se requiere una superficie mínima de actuación total de 100 m2.

d.4. Gestión sostenible del agua de lluvia a través de estructuras de transporte y almacenamiento de agua natural, como sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) para detención, retención de agua y laminado, filtración, conducción, tratamiento, almacenamiento, reutilización o filtración, una superficie mínima de actuación de 100 m2.

4. Las actuaciones deberán atender, en la medida en que resulten de aplicación, las recomendaciones incorporadas en la “Guía verde. Medidas medioambientales en la contratación pública en el ámbito de la edificación de la Generalitat”, editado por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (ISBN: 978-84-482-6465-9).

En concreto, las fichas relacionadas son:

- A-03 CUBIERTAS Y FACHADAS VEGETALES
- A-08 HABITATS EN PATIOS Y JARDINES (con una superficie mínima como ámbito de actuación de 100 m2)
- A-09 ESPECIES VEGETALES EFICIENTES

5. Los proyectos incluirán un anexo de intervención botánica donde indique las especies vegetales y los sustratos a emplear justificando su adecuación a las condiciones específicas de clima, entorno y ubicación. Asimismo, el proyecto incorporará un anexo en el que se indiquen la planificación de medidas de control y mantenimiento óptimo de las soluciones adoptadas en cada caso.

6. Para poder acogerse a la presente línea de ayudas, las actuaciones incluirán el desarrollo de un plan de evaluación y monitoreo que permita valorar el diseño e implementación de la actuación SbN. Este plan de evaluación y monitoreo, que estará

incluido dentro de las actuaciones subvencionables, se elaborará en base a la aplicación del Informe de la Comisión Europea "*Evaluating the impact of Nature-Based Solutions*", con el fin de poder recopilar evidencia sólida a largo plazo sobre el desempeño de las SbN, alimentando también una base de conocimiento que favorezca e impulse inversiones futuras.

El sistema de monitoreo y evaluación debe seguir modelos de datos estandarizados para armonizar las estructuras de datos para mediciones, indicadores, datos en tiempo real y de contexto, desde el monitoreo de agua, temperatura y calidad del aire basada en sensores, como la percepción del aumento de la biodiversidad o cohesión social. En cualquier caso, se tendrá en cuenta el seguimiento ambiental, el monitoreo social y el monitoreo económico tal y como se recoge en <http://growgreenproject.eu/>

7. La DGIEC recopilará en un manual de buenas prácticas las intervenciones subvencionadas anualmente, con un fin didáctico de aprendizaje con cada intervención y acercamiento lo más posible a la consecución de sus objetivos estratégicos y la construcción de entornos sostenibles y socialmente justos.

8. Se admitirán actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero, de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria anual, que sean llevadas a cabo hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio o hasta la plena ejecución de la actuación subvencionable (con el límite máximo establecido en la base 4.5), condicionada en tal caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad correspondiente.

Tercera. Entidades y personas beneficiarias

1. Podrán acceder a las subvenciones objeto de cada convocatoria en relación con la presente línea de ayudas SbN:

- a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean titulares del espacio urbano y/o edificaciones sobre las que se instalen la solución SbN.
- b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.
- d) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer la actuación.
- e) Las administraciones locales y demás entidades del sector público de ámbito local que ostenten la titularidad patrimonial del inmueble o espacio urbano, o justifiquen estar en disposición de adquirirlo.

2. Adicionalmente, se establecen las siguientes condiciones para obtener la condición de beneficiario de las ayudas:

- Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas físicas, bien a título individual, o bien, pertenecientes a una comunidad o agrupación de propietarios de las previstas en las letras b) o c) del apartado anterior, deberán poseer la nacionalidad

española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

- Cuando los destinatarios últimos sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

- En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, deberán constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, debiendo hacer constar expresamente en la solicitud la composición y porcentajes de participación de cada uno de los miembros. La responsabilidad de la ejecución total del proyecto y de la inversión recae sobre el conjunto de la agrupación, que deberá designar y facultar a un representante para tramitar la solicitud de ayuda, realizar la justificación de la inversión, recibir la ayuda que se pudiera otorgar y proceder al reparto a cada uno de los miembros.

3. Será requisito necesario para la calificación de sujeto destinatario último de la ayuda con carácter previo a la concesión de la misma, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. No podrán tener la condición de destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.

- b) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, «RGS»).

Cuarta. Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas

1. Será objeto de financiación la ejecución de actuaciones de renaturalización urbana que contribuyan a un aumento de la biodiversidad y a su conservación o a la adaptación al cambio climático e incremento de la resiliencia del espacio urbano, según la Base Segunda de esta orden, pudiendo incluir la redacción de proyecto o memoria técnica y las direcciones de obra y seguridad y salud pertinentes de la actuación SbN de renaturalización.

2. El ámbito de la actuación objeto de las ayudas comprende todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

3. Para la obtención de las ayudas se aportará memoria técnica o proyecto visado, en el caso de que la naturaleza de la actuación así lo requiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su desarrollo reglamentario.

El proyecto deberá estar:

- Aprobado por el órgano competente de la entidad local, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en el caso que la actuación se promueva por parte de una administración.
- Visado por el colegio profesional competente, en el resto de casos.

En el caso de que no se requiera proyecto, se aportará una memoria firmada por técnico competente, incluyendo como mínimo:

- a) Memoria descriptiva de la edificación o espacio urbano sobre el que se va a realizar la actuación.
- b) Memoria justificativa de las actuaciones SbN a realizar. Incluyendo descripción del potencial de mejora medioambiental y del paisaje urbano mediante las soluciones propuestas, a través de elementos de evaluación, monitoreo e indicadores.
- c) Presupuesto detallado de la actuación, incluyendo un desglose por capítulos y partidas con mediciones y aplicación de precios, unitarios y descompuestos.
- d) Planos. Levantamiento planimétrico del ámbito de actuación (planos de planta, sección y alzados), así como planos con el suficiente detalle que describan la propuesta de actuación.
- e) Anexo fotográfico del ámbito de actuación.

4. El plazo para finalizar la ejecución de la actuación no podrá exceder de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Si, por causas ajenas a la entidad beneficiaria o promotora de la actuación, no pudiera darse cumplimiento al plazo anterior, éste podrá ser ampliado hasta un máximo de seis meses, previa solicitud debidamente justificada, siempre y cuando se verifique previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente que permita financiar dicha ampliación.

En el caso que la ejecución de la actuación no se llevara a cabo en los plazos establecidos, podrá ser causa de modificación de la resolución y reintegro del anticipo concedido de la subvención, si fuera el caso.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Podrán formar parte del gasto subvencionable:

- a) El coste de redacción de los proyectos o memorias técnicas y de dirección facultativa de la ejecución de la actuación. Todo ello hasta un máximo del 10 % del coste de la ejecución material de la actuación.
- b) El coste referido al presupuesto de ejecución material de la actuación, según se establezca en el proyecto o memoria técnica, no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana. Se entenderán por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana los que figuren en la edición vigente de la Base de datos de precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación. Se entiende por presupuesto de ejecución material aquel que no incluye los gastos generales ni el beneficio industrial del empresario.

c) El coste de la redacción y ejecución del

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos o el IVA cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En lo concerniente a los tributos, se considerarán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios estando directamente relacionados con el objetivo de la actuación y se efectúen dentro del plazo de ejecución según lo establecido en la base 4.5 de la presente orden.

4. Los gastos deberán estar a nombre del beneficiario. En el caso de agrupaciones, los gastos deberán estar a nombre de la entidad que sea parte de la agrupación que ejecute el gasto.

5. Los gastos subvencionables deberán estar debidamente justificados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como sus correspondientes justificantes de pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse de forma electrónica, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Sexta. Subcontratación.

1. Se autoriza expresamente la subcontratación hasta el 100 % de la actividad subvencionada en los términos y con los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 68 del reglamento de desarrollo de la citada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda o de aquellas actividades que pudiendo ser realizadas por la entidad beneficiaria se externalizan. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad objeto de ayuda.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el reglamento de desarrollo de la citada ley

3. En los supuestos de subcontratación, las personas contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada ante la Generalitat.

Séptima. Presupuesto subvencionable máximo y cuantía de la ayuda.

1. El presupuesto subvencionable de la actuación, que no podrá ser inferior, ni superior a los límites indicados en la correspondiente convocatoria, será igual a la suma del gasto de las actuaciones subvencionables contempladas en la base quinta.
2. Se subvencionará hasta un porcentaje máximo del presupuesto subvencionable de la actuación con un importe máximo, según se expone en la siguiente tabla:

PORCENTAJE SUBVENCIONABLE		IMPORTES LÍMITES DE LA SUBVENCIÓN
Iniciativa pública	100%	60.000-2.000 euros
ONG, entidades sin ánimo de lucro y otras entidades con razones acreditadas de interés público	90%	40.000 -2.000 euros
Iniciativa privada	80%	20.000 -2.000 euros

Octava. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas a actuaciones de Soluciones Basadas en la Naturaleza, SbN, en el ámbito de la arquitectura reguladas en la presente orden será compatible con beneficiari otra ayuda para el mismo objeto que otorgue cualquier otra institución, pública o privada, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total del precio de la actuación y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

Novena. Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias

1. Las personas y entidades beneficiarias quedan obligadas a:
 - a) Realizar y justificar el objeto de subvención en la forma y plazos establecidos en las presentes bases reguladoras, sin que puedan destinarse fondos asignados por este concepto a fines distintos a los que motivaron su concesión.
 - b) Justificar la ejecución y el gasto total de las actuaciones subvencionadas mediante la presentación de los documentos justificativos referidos en la base decimocuarta.
 - c) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la dirección general competente en materia de innovación ecológica en la construcción considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
 - d) Colaborar en cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
 - e) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones.
 - f) Conservar los documentos justificativos relacionados con la actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - g) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en el supuesto de imposibilidad de ejecución o de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención o, en su caso, de la parte no justificada de la misma en base a la legislación de aplicación.

i) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la ayuda y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias que pudieran originarse durante su ejecución.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las personas y entidades beneficiarias de la subvención deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, y el resto de las obligaciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, circunstancia que deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

3. Las personas físicas y jurídicas beneficiarias deberán redactar la memoria técnica/proyecto y llevar a cabo la ejecución material de la actuación atendiendo a las recomendaciones incluidas en la última versión que esté vigente en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, de la *"Guía verde. Medidas medioambientales en la contratación pública en el ámbito de la edificación de la Generalitat"*, editado por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (ISBN: 978-84-482-6465-9).

4. A su vez, las personas y entidades beneficiarias deberán hacer constar en toda la información o documentación relacionada con la actuación, la colaboración y financiación de la Generalitat a través de la Conselleria.

5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las personas y entidades beneficiarias se comprometen a incluir la participación de la Generalitat de forma visible desde la vía pública en la zona de actuación mediante el cartel descriptivo según indicaciones de la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción.

6. La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian las intervenciones.

Décima. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva y el criterio de adjudicación será el referido al momento de presentación de las correspondientes solicitudes conforme a lo previsto en el artículo 165 f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, respetando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las solicitudes de subvención serán atendidas, siempre que no sea preciso requerir su subsanación, tomando como referencia la fecha y hora de su presentación. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la

presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud, y, en todo caso, hasta el límite del crédito disponible para la convocatoria y en función del crédito dispuesto.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en consideración para la concesión de la ayuda podrá ser motivo de modificación de la resolución de concesión. El órgano competente para la concesión de la presente subvención es la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción.

Decimoprimera. Presentación de las solicitudes, subsanaciones y plazos

1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente por las administraciones locales y demás entidades, por medio del representante legal, mediante los impresos normalizados debidamente cumplimentados y dentro del periodo contemplado en la correspondiente convocatoria. Su presentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en la presente orden.

2. Sólo se tramitará un único expediente de ayuda por persona o entidad.

3. La documentación a aportar para la solicitud de las ayudas será la siguiente:

a) Impreso normalizado de solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:

- Datos de la persona física o jurídica.
- Datos del representante: apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Datos de la edificación o espacio urbano en el que se encuentre: dirección y referencia catastral.

b) Modelo de declaración responsable de cumplimiento de requisitos.

c) Justificante de alta en el PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias que acredite el alta de domiciliación bancaria de aquellos que están obligados según la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. En el caso de personas físicas se podrá sustituir por un impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se realizará el ingreso de las ayudas y certificado de titularidad de la cuenta.

d) Proyecto técnico de la actuación a realizar o en su defecto memoria técnica justificativa de la actuación de acuerdo con lo expresado en la base Cuarta, adecuada a los objetivos y finalidades contenidos en la presente Orden.

e) Anexo de intervención botánica donde indique las especies vegetales y los sustratos a emplear justificando su adecuación a las condiciones específicas de clima, entorno y ubicación.

f) Anexo en el que se indiquen la planificación de las medidas de control y mantenimiento óptimo de las soluciones adoptadas en cada caso.

g) Desarrollo de un plan de evaluación y monitoreo para evaluar el diseño y la implementación de la actuación SbN.

h) Cronograma que incluya la programación detallada de todas las actividades necesarias para llevar a cabo la actuación objeto de subvención y que garantice la

ejecución de la misma en el plazo establecido. Se incluirán todas aquellas actividades que sean objeto de gasto subvencionable.

i) Modelo de declaración del compromiso en relación con la ejecución de actuaciones SbN.

h) En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones y de no ser deudor por reintegro de subvenciones a que estuviera obligado.

j) Justificante de propiedad del inmueble por parte de la entidad solicitante o justificante de cesión del mismo.

k) Declaración responsable sobre otras ayudas de minimis concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores.

4. Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

1. El primero se iniciará el día siguiente de la publicación en el DOGV y finalizará el 14 de julio del ejercicio 2023 (Tramo 1).
2. En el caso de no haberse agotado la partida presupuestaria, se comunicará esta circunstancia a través de la Web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para que las personas o entidades interesadas que no hayan resultado beneficiarias en el tramo 1 puedan presentar una solicitud de subvención desde el 10 de octubre hasta el 24 de octubre. (Tramo 2). Todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2023.

5. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación indicada en el punto anterior competará al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS.

6. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, se les tendrá por desistidos/as de su solicitud.

Decimosegunda. Tramitación, instrucción del procedimiento, resolución y notificación de las ayudas

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de innovación ecológica en la construcción, resolverá sobre la concesión de la ayuda solicitada, a propuesta de un órgano colegiado constituido a tal fin.

El órgano colegiado estará integrado por funcionarios de la dirección general competente en materia de innovación ecológica en la construcción en un número no inferior a cuatro, uno de los cuales actuará de presidente/a y otro como secretario/a.

El órgano colegiado podrá solicitar informes técnicos de evaluación científico-técnica realizados por expertos independientes, comisiones de expertos o agencias de evaluación. Estas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Se promoverá en este órgano colegiado el respeto del principio de participación equilibrada de mujeres y hombres tal y como establece la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

2. La tramitación de los expedientes corresponderá a los servicios centrales y/o territoriales de la dirección general con competencias en materia de innovación ecológica en la construcción.

3. La solicitud se formalizará telemáticamente, salvo en el caso de personas físicas que podrán optar por la presentación física. El procedimiento telemático requerirá la presentación de solicitudes, según el modelo normalizado, a través de la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es> y deberán estar firmadas electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el cual la Generalitat haya firmado el convenio oportuno.

4. Las solicitudes de subvención se tramitarán por orden de presentación y resolverán tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes del tramo en cuestión, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.

5. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán por orden de presentación y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas, en función de la partida presupuestaria destinada a estas ayudas que se establezca en la convocatoria de ayudas.

6. El plazo máximo para resolver y publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la resolución de concesión de ayudas, que pondrá fin al procedimiento, será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria de ayudas. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. La resolución de concesión de ayudas se publicará en el portal de www.gva.es, así como en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Decimotercera. Informe de supervisión del proyecto

De acuerdo con el artículo 164 h) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la hacienda pública, del sector instrumental y de subvenciones, cuando la actuación subvencionada requiera proyecto según el artículo 2 del Real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se requerirá la presentación del visado colegial en lugar del informe de la oficina de supervisión.

Decimocuarta. Justificación

1. Se deberá aportar a la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción la Cuenta Justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa de los trabajos realizados, acompañada de la documentación original correspondiente o debidamente compulsada, probatoria del gasto que contendrá:

1. Una relación ordenada y clasificada de los gastos realizados, desglosando cada uno de los gastos incurridos.
2. Las certificaciones de la ejecución material de la actuación objeto de subvención que hayan sido abonadas.
3. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. Una relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.

b) Una memoria justificativa de la actuación que incluirá los siguientes documentos:

1. Declaración firmada por el beneficiario en la que conste que han sido ejecutadas de acuerdo a la actuación, objeto de la subvención.
2. Proyecto o, en su caso, memoria técnica de la actuación realizada. Esta se ilustrará con documentación fotográfica en formato digital (.jpg) que acredite con suficiente detalle el proceso de ejecución, el estado anterior y posterior de la actuación.
3. Certificación final de la realización efectiva de las actuaciones objeto de la subvención firmadas por el beneficiario, así como por el técnico director facultativo.
4. Licencias municipales u otras autorizaciones sectoriales de otras administraciones que sean precisas para la realización de la actuación.

c) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo recogido en el artículo 2.4 de la presente orden.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa quedará abierto con la publicación de la resolución de concesión de estas subvenciones y finalizará el 15 de noviembre de cada ejercicio.

Decimoquinta. Abono de la subvención concedida.

1. El pago de las subvenciones concedidas se realizará previa justificación, mediante libramientos o resolución por pagos anticipados, de la persona titular de la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción.

2. La documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada cumplirá con lo establecido en la base decimotercera.

3. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad objeto de estas bases, conforme establece el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4. No obstante, se podrán realizar pagos anticipados, en los términos establecidos en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, y en concreto, de conformidad con lo previsto en su artículo 44, apartado 12.a) subapartados 6, 7, 8 y b), el cual habilita para que, en materia de vivienda y arquitectura bioclimática, en relación con subvenciones de naturaleza corriente y de capital puedan librarse con carácter general, una vez concedidas, de forma anticipada hasta el 50% o hasta el 30% de la cantidad concedida, según se trate de actuaciones subvencionables de iniciativa pública o privada, respectivamente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- En su caso, en relación con los beneficiarios incluidos en el artículo 3.1 letras a) y e), hasta un 50 por ciento de los fondos concedidos a iniciativas públicas de proyectos que supongan el fomento de la transición ecológica del entorno construido que se desarrollen por administraciones públicas territoriales e institucionales, entidades integrantes del sector público instrumental de la Generalitat, entidades locales y universidades en el ámbito de la arquitectura sostenible. El anticipo será del 30 por ciento en el caso de subvenciones concedidas a personas o entidades beneficiarias no incluidas en la relación anterior.

- Hasta un 50 por ciento de los fondos concedidos en el caso de actuaciones realizadas por organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, así como colegios profesionales, para proyectos o programas vinculados a las áreas de arquitectura sostenible e I+D+i. El anticipo será del 30 por ciento en el caso de subvenciones concedidas a personas o entidades beneficiarias no incluidas en la relación anterior.

- En el caso de actuaciones vinculadas directamente a programas o convenios en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación empresarial en materia de arquitectura y entorno construido, podrán librarse anticipadamente hasta un 100 por ciento actuaciones en materia de I+D+I llevadas a cabo por institutos tecnológicos de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana.

- En el caso de iniciativas realizadas por personas físicas y/o jurídicas que no estén contempladas en los apartados anteriores, este anticipo podrá ser hasta del 30 por ciento y quedarán exoneradas de la constitución de garantías para los primeros 10.000 euros.

Sólo en el caso de que estos pagos anticipados requieran la constitución de garantías de conformidad con la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat

para el ejercicio 2023, en relación con el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se podrá optar voluntariamente por el abono de dicho pago anticipado en la misma solicitud de subvenciones o renunciar a él.

Las garantías podrán consistir en cualquiera de las establecidas en el artículo 3 del Real decreto 161/1997, de 7 de febrero, y se constituirán por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, incrementada en un 5 por ciento de dicha cantidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.12 b) de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, en el caso de iniciativas realizadas por personas físicas y/o jurídicas no contempladas en el régimen de anticipos recogido en el presente apartado, el anticipo podrá alcanzar el 30 por ciento y quedarán exoneradas de la constitución de garantías para los primeros 10.000 euros.

5. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada quedará abierto con la publicación de la resolución de concesión de la subvención y finalizará el 15 de noviembre del ejercicio presupuestario en vigor. Las personas concesionarias de la subvención de las obras, cuya ejecución se desarrolle en varias anualidades, deberán certificar y justificar la inversión con anterioridad al 15 de noviembre de cada ejercicio.

6. Será requisito para el pago que las entidades locales acrediten estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

7. De acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez transcurrido el plazo máximo establecido para la justificación, sin que se haya presentado ante el órgano administrativo competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en esta base comporta la revocación de la ayuda y la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

8. La presentación de la justificación en el plazo adicional que establece este apartado no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

9. El cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención no tiene que venir dado únicamente por la realización y justificación de un porcentaje mínimo de gasto reconocido en la concesión de la ayuda, sino que tiene que ir ligado al cumplimiento de resultados.

10. Al finalizar la actuación, el órgano instructor, procederá al examen de la documentación aportada y emitirá el correspondiente informe sobre el grado de ejecución de la actuación subvencionada, con la valoración técnica de los resultados de la misma, previo al pago efectivo de la subvención, que deberá emitir la dirección general con competencia en materia de innovación ecológica en la construcción.

11. Una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas y revisada la justificación de los gastos, el órgano competente para resolver volverá a calcular la subvención basándose en el informe sobre el grado de ejecución del proyecto subvencionado y podrá minorar la cuantía adjudicada inicialmente, si procede, para ajustarla a la ejecución de las acciones y a los gastos elegibles justificados correctamente, siempre sin desvirtuar el objeto subvencionado y la finalidad perseguida por la actuación cofinanciada.

En el caso de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá dirigir solicitud en esos términos a la dirección general de Innovación Ecológica en la Construcción, que indicará al interesado el documento de pago o el número de cuenta habilitado por la Tesorería de la Generalitat para poder realizar el ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras que al efecto se indique. Una vez efectuado el ingreso, el beneficiario deberá devolver a la dirección general de Innovación Ecológica en la Construcción una copia del justificante del mismo, acompañado de un escrito en el que se indique la actividad para la que se concedió la ayuda, el importe, el nombre del beneficiario y el motivo de la renuncia.

12. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria indicada por la misma.

Decimosexta. Control y revocación de las subvenciones

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones. Los controles serán de tipo administrativo y sobre el terreno, en las condiciones establecidas en la base reguladora decimoséptima sobre el Plan de Control al que remite el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, incrementadas con los intereses legales aplicables desde el momento de su percepción.

2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la mencionada Ley 1/2015, de 6 de febrero, en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Si la subvención superara el coste real de la actuación, o si como consecuencia de la disminución del coste global de la obra proyectada, se hubiera abonado un importe superior al porcentaje de participación de la administración, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Decimoséptima. Plan de Control

1. Se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad subvencionada, mediante la comprobación y control de la documentación de carácter económico, justificativa del importe concedido, y de la memoria técnica relativa a la actuación subvencionada, que al efecto se ha establecido en las presentes bases, como

aportación preceptiva por la persona beneficiaria, para el pago de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la dirección general responsable en la instrucción de esta convocatoria, efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación establecida en la base decimotercera, a los efectos del pago de la subvención concedida.

3. En el caso de existir discrepancias entre los valores comprobados por la Administración y los que figuren en la documentación justificativa, la entidad beneficiaria podrá promover la tasación pericial contradictoria en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

4. El centro directivo responsable de la gestión de estas subvenciones llevará a cabo la comprobación material de la efectiva ejecución de las obras mediante el siguiente plan de control:

a) Tipo de control: durante el primer semestre natural del año siguiente a aquel en que se aprobó la convocatoria, se realizará un control administrativo y sobre el terreno relativo a la ejecución de la inversión y de comprobación de la documentación administrativa aportada por el beneficiario de la subvención.

b) Criterios de selección de la muestra: el control previsto en el párrafo anterior alcanzará a un expediente por cada 100.000,00 € o fracción superior a 50.000,00 € de importe convocado. La selección de la muestra se llevará a cabo mediante sorteo, excluyendo a aquellos expedientes en los que, por cualquier motivo, no se alcanzó la fase de reconocimiento de la obligación económica y pago de la subvención.

c) El importe finalmente pagado de los expedientes seleccionados para su control deberá suponer al menos el 5 % del importe total pagado en esta línea de subvención. Si tras la selección aleatoria de los expedientes a controlar no se alcanza este porcentaje, se sustituirá el de menor cuantía por otro obtenido por el mismo método, hasta alcanzar el citado porcentaje.

Decimoctava. Pérdida o minoración de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el correspondiente procedimiento sancionador.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas

recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Reglamento que la desarrolla, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la celebración, en su caso, del trámite de audiencia legalmente establecido.

Decimonovena. Reintegro de la subvención

1. Respecto al posible reintegro de la subvención aquí ordenada, se estará a lo previsto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.
3. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de presupuestos generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
4. Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 41 de dicha ley.

Vigésima. Régimen sancionador

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Así mismo quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

Vigesimoprimera. Comunicación a la Comisión Europea

1. Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales con base en la presente orden, están sometidas al régimen de *minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, (DOUE L215 de 7 de julio de 2020) que prorroga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

En ningún caso, las ayudas podrán superar por cada beneficiario el importe máximo total de ayuda de *minimis* establecido en 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la

acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión.

2. No podrá aplicarse el régimen de *minimis* a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado.

3. Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al precitado Reglamento 1407/2013 de la Comisión podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés general (DO L 114 de 26 de abril de 2012), hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento, u otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales)

4. Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para para costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

5. El centro gestor deberá informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención en bruto, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento 1407/2013, citando su título (Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión de 18 de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento a las ayudas de *minimis*) y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

6. A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento de *minimis*, el centro gestor registrará y recopilará toda la información relativa a la aplicación del referido Reglamento 1407/2013. Los registros relativos a las ayudas de *minimis* deberán mantenerse durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

7. Previa solicitud por escrito, el centro gestor deberá facilitar a la Comisión Europea, en el plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que esta institución considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento 1407/2013 y, especialmente, para determinar el importe total de la ayuda de *minimis* a tenor del presente Reglamento y de otros reglamentos de *minimis* recibida por cualquier empresa.

Segundo. Avocar la competencia para convocar las ayudas reguladas en la presente orden, delegada en el titular de la dirección general de Innovación Ecológica en la Construcción, mediante Resolución de 2 de agosto de 2019, del Vicepresidente Segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, sobre delegación del ejercicio de

competencias en determinados órganos de la conselleria (DOGV 8609, de 8 de agosto de 2019).

Tercero. Convocar, para el ejercicio 2023, las subvenciones correspondientes al Plan Verdea para fomentar actuaciones SbN, Soluciones Basadas en la Naturaleza, dirigidas a la renaturalización del entorno construido en el ámbito de la arquitectura, conforme a las siguientes estipulaciones:

1. Financiación de las ayudas

La financiación de las ayudas reguladas en la presente orden será para la convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 con cargo al capítulo VII y a la aplicación presupuestaria 14.03.02.431.60.7 de la línea S1539000, denominación «Fomento de la resiliencia del entorno construido a partir de NBS o soluciones basadas en la naturaleza», de los presupuestos de la Generalitat para dicho ejercicio aprobados mediante Ley 9/2022, de 30 de diciembre.

La cuantía total máxima de las ayudas a conceder será inicialmente de 340.000 euros. Dicho importe se determina a partir de la disponibilidad presupuestaria de la línea referida, de fondos propios no condicionados de la Generalitat.

La dotación económica para la concesión de ayudas de cada convocatoria tendrá carácter plurianual, en función de los plazos razonables de ejecución de las actuaciones que en la misma se determinen.

Su abono, habida cuenta la diversidad temporal de las actuaciones subvencionables, se sujetará a una ejecución presupuestaria desarrollada en sucesivas anualidades con la siguiente dotación económica:

<i>Ejercicio presupuestario (Anualidad)</i>	<i>Aportación Generalitat</i>
2023	200.000,00 euros
2024	140.000,00 euros
Totales globales ayudas	340.000,00 euros

No obstante, si se cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe anterior se podrá aumentar con una cuantía adicional, mediante resolución de la vicepresidencia segunda y conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el caso de producirse un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito inicial. Dicha resolución deberá publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana previamente a la resolución de concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional a la que se refiere el párrafo anterior queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la presente convocatoria prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten el dictado de una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado

2. Condiciones de la concesión de las ayudas

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva y el único criterio será el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes conforme al artículo 165 f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, respetando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las solicitudes de subvención serán atendidas, siempre que no se precise requerir su subsanación, tomando como referencia la fecha y hora de su presentación. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud, y, en todo caso, hasta el límite del crédito disponible para la convocatoria, y en función del crédito dispuesto

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El órgano competente para la concesión de estas ayudas es la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción.

Las actuaciones no podrán estar iniciadas antes abrirse el periodo de solicitud de las ayudas.

3. Plazo y forma de presentación de solicitudes

Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

- El primero se iniciará el día siguiente de la publicación en el DOGV y finalizará el 14 de julio de 2023. (Tramo 1).
- En el caso de no haberse agotado la partida presupuestaria, se comunicará esta circunstancia a través de la Web de la vicepresidencia segunda y conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para que las empresas interesadas que no hayan obtenido esta subvención puedan presentar una solicitud de subvención desde el 10 de octubre hasta el 24 de octubre de 2023. (Tramo 2)

Todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios 2023 y 2024, según el ámbito temporal de ejecución en el que se incardine la actuación subvencionable.

Sólo se tramitará un único expediente de ayuda por persona o entidad.

La presentación y procedimiento de tramitación será telemático, y se realizará según se establece en la base undécima de las bases reguladoras de la subvención, sin perjuicio

de lo que dispone la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se presentarán ante el Registro Electrónico y deberán estar firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

La presentación telemática de la solicitud se realizará mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Generalitat correspondiente a este trámite.

4. Solicitud y documentación

A la solicitud, en la que se indicará con carácter orientativo la previsión temporal de ejecución de las actuaciones, se adjuntará la documentación que se detalla en la base decimoprimera de las bases reguladoras de la subvención

5. Plazo de resolución de ayudas, notificación y recursos

Las solicitudes de subvención se tramitarán por orden de presentación de las mismas y resolverán en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.

En todo caso, la resolución de la concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.

El plazo máximo para resolver y publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la resolución de concesión de las ayudas, que pondrá fin al procedimiento, será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria de ayudas. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La resolución de la concesión de ayudas se publicará en el portal www.gva.es, así como en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Las entidades solicitantes podrán ser avisadas de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS al número de teléfono móvil que hayan facilitado o bien mediante correo electrónico a la dirección e-mail que hayan indicado en su solicitud.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Contra la resolución de las ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos

10.1.a, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los apartados de esta orden referidos a las bases reguladoras de la subvención, incluidos en el capítulo I, no compartan en sí mismos obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de lo regulado en el capítulo II de la presente orden en relación con la aprobación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2023.

Segunda. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

La persona titular de la dirección general competente en materia de Innovación Ecológica en la Construcción queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente orden en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2019, del Vicepresidente Segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la conselleria (DOGV 8609, de 8 de agosto de 2019).

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.